



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en el Palacio de Riofrio, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias; y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, que continúan en el Real Sitio de San Lorenzo.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Suscripcion abierta en la Secretaria de este Gobierno para socorrer á las desgraciadas familias de los pescadores que perdieron la vida en las costas del mar Cantábrico, á causa del horrible temporal que ocurrió en 20 de Abril próximo pasado.

Pesetas. Cént.

Suma anterior..... 2133,16

D. Santiago Gonzalez Santalla, vecino de Riaza..... 6,50

Total . . . 2159,66

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Suscripcion para socorrer los labradores pobres, cuyas cosechas han sido destruidas por los pedriscos que han descargado en varios pueblos de esta provincia.

Pesetas. Cént.

Suma anterior..... 6215,73

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Ganaderias.—Circular.

En el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al doce de Abril del corriente año se publicó la siguiente circular.

«Cumpliendo la visita principal de ganaderia y cañadas de la provincia con lo dispuesto por el Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del Reino; y viéndose en la precision de que se hagan efectivos los descubiertos en que se halla la mayor parte de los municipios por derechos de policia pecuaria, para atender á los gastos de su presidencia, ha recurrido á mi autoridad solicitando apoyo para conseguir el expresado objeto: y deseando por mi parte contribuir á la realizacion de tan justo y fundado deseo, me veo en la necesidad de manifestar que los Ayuntamientos deben cumplir tan inescusable obligacion, y si no lo verifican en el improrogable término de 15 dias adoptaré las medidas que considere oportunas, y nombraré comisionados de apremio á costa de los Ayuntamientos morosos.

Segovia 10 de Abril de 1878.

—El Gobernador, Domingo Solano.»

Cuya disposicion he acordado reproducir, previniendo á los Sres. Alcaldes que no han hecho el pago de que se trata, lo verifiquen en el plazo de diez dias, y que no den lugar con su incalificable negligencia en asunto tan grave, á que se nombren comisionados de apremio.

Segovia 5 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,

Domingo Solano.

VIGILANCIA.

Segun me participan el Señor Alcalde y el Sargento de la Guardia civil del puesto de Aldanueva del Codonal, en la noche anterior se ha fugado de la cárcel de dicho pueblo el preso Matias Sardon y Zenis, cuyas señas se expresan á continuacion.

Por tanto, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion en el caso de ser habido.

Segovia 5 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,

Domingo Solano.

Señas de Matias Sardon.

Como de 42 años, grueso, viroliento, mal encarado, regular estatura, color moreno.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Sentencia. En la villa de Cuellar, á 21 de Agosto de 1878, el Sr. D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el incidente de pobreza promovido en nombre de Joaquin Muñoz Garcia, como marido de Patricia Pascual Muñoz, vecino de Sambil, para litigar con Nemesio y Andrés Gomez, vecinos del Arroyo, y resultando que Joaquin Muñoz posee unos cortos bienes por los cuales paga de contribucion catorce pesetas cincuenta céntimos.

Resultando. Que el producto de sus bienes no representa el doble jornal de un bracero en esta localidad, el cual ha sido regulado en una peseta.

Resultando. Que el referido Joaquin se dedica como bracero al jornal eventual.

Resultando. Que el incidente se ha sustanciado por todos sus trámites con audiencia del Promotor fiscal, y en rebeldia de la parte contraria; y

Considerando. Comprendido á Joaquin Muñoz Garcia en el artículo 482 de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallo. Que debo de declarar y declaro pobre para litigar al expresado Joaquin Muñoz Garcia, y con derecho á usar del papel correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion, y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal. Pues por esta sentencia definitivamente juzgando, sin especial condenacion en costas, que se notificará y publicará en la forma prevenida en el artículo 4190 de la ley de enjuiciamiento civil, así lo proveo mando y firmo. Julian Hurtado.

Publicacion. Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella y dia de ayer.—Cuellar 22 de Agosto de 1878.—Doy fé.—Mariano de Cillanueva.

Administración económica de la provincia de Segovia.

AÑO DE 1878-79.—Impuesto de Consumos, Cereales y Sal.

Habiéndose padecido involuntariamente en la publicación inserta en el último número del Boletín oficial de esta provincia, relativa a los cupos de Consumos, Cereales y Sal y demás correspondientes al presente ejercicio, se reitera debidamente corregida para conocimiento de los Municipios y de los contribuyentes.

Repartimiento general de los cupos que por el espresado impuesto corresponden a los pueblos de esta provincia y Capital en dicho año económico.

CUOTA POR

Ayuntamientos.	Consumos.		Cereales.		SAL definitiva á 75 céntimos de peseta por habitante.	Aumento sobre las nuevas especies.	TOTAL de ambos conceptos que ha de satisfacer cada pueblo en dicho año.
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.			
Abades.	2750	4485	756,75				4971,75
Adrada de Piron.	501	380	153,38				4034,38
Adrados.	1397	990	428,18				2815,18
A guilafuente.	5721	3520	1060,95				10504,95
Aillon.	4155	2418	746,65				7299,65
Alconada y Alconadilla.	693	440	221,95				1554,93
Aldea del Rey.	5066	2200	656,08				5902,08
Aldeacorbó y Consuegra.	895	550	281,55				1726,53
Aldealengua de Pedraza.	1802	1056	551,50				3389,50
Aldealengua de Sta. Maria.	481	294	182,55				957,53
Aldeanueva la Serrezuela.	519	504	288,75				1111,75
Aldeanueva del Codonal.	1443	990	408,38				2841,38
Aldeanueva del Monte y ag ^o .	582	407	195,88				1182,88
Aldeasofía.	586	596	191,40				1175,40
Aldeborna.	4112	704	418,28				2254,28
Aldehueta del Codonal.	597	354	196,55				1147,55
Aldeonsancho.	905	572	202,12				1679,12
Aldeonte y agregados.	662	418	239,25				1519,25
Anaya.	405	284	155,92				844,92
Añe.	656	466	179,05				1501,05
Aragoneses.	1205	650	301,95				2154,95
Arahuetes y Pajares.	475	350	221,10				1026,10
Arcones y agregados.	2431	1531	516,45				4478,45
Arevalillo.	706	550	194,70				1450,70
Armuña.	2244	1509	415,55				3966,55
Arroyo de Cuellar.	1232	721	396				2549
Balisa.	465	350	144,90				954,90
Barbolla.	1382	880	415,80				2677,80
Basardilla.	610	399	261,55				1276,55
Becerril.	559	351	212,85				1122,85
Bercial.	1697	1092	556,60				3125,60
Bercimuel.	891	506	221,10				1618,10
Bernardos.	9921	5195	1660,75				16774,75
Bermy de Coca.	807	456	222,75				1465,75
Bermy de Porreros.	974	574	260,70				1808,70
Boceguillas.	1867	1091	462				3420
Brieva.	505	452	196,55				1155,55
Caballar.	1565	915	367,15				2845,15
Cabañas y agregados.	633	506	273,90				1412,90
Cabezuela.	2475	1448	495,85				4418,85
Calabazas.	851	627	242,55				1720,55
Campo de Cuellar.	1005	620	299,48				1922,48
Campo de S. Pedro.	606	385	227,70				1218,70
Cantalejo.	6178	3891	1251,55				11520,55
Cantimpalos.	2192	1184	470,25				3846,25
Carbonero de Abusín.	1543	798	280,50				2421,50
Carbonero el Mayor.	9524	6967	1693,75				18184,75
Carrascal del Rio y agregd.	951	570	371,25				1872,25
Cascajares.	485	585	146,85				1016,85
Casta.	1159	750	350,65				2259,65
Castillejo de Mesleon y ago.	1129	825	466,95				2420,95
Castriello de Sepúlveda.	405	284	201,50				890,50
Castro de Fuentidueña.	601	450	195,88				1244,88
Castrogimeno.	509	308	197,18				1014,18
Castroserna de abajo.	520	345	218,65				1081,65
Castroserna de arriba.	465	308	160,88				951,88
Castroserracín.	675	424	258,42				1555,42
Cedillo de la Torre.	1007	545	389,40				1939,40
Cerezo de abajo y Mansilla.	884	557	366,50				1807,50
Cerezo de arriba.	1944	1224	595,18				3563,18
Cilleruelo de San Mamés.	415	286	140,25				811,25
Ciruelos de Coca.	572	354	159,25				1085,25
Cobos de Fuentidueña.	842	550	217,80				1609,80
Cobos de Segovia.	1074	579	256,58				1909,58
Coca.	1815	1650	600,60				4065,60
Codorniz.	1632	1586	451,28				3469,28
Collado hermoso.	1294	770	292,88				2556,88
Condado de Castilnovo y Nava.	1505	878	438,08				2819,08
Corral de Aillon.	916	578	318,45				1812,45
Cozuelos de Fuentidueña.	774	498	311,85				1583,85
Cubillo.	455	255	165,55				851,55
Cuellar y agregados.	14807	9528	2929,58				27064,58
Cuesta.	1625	1155	424,88				3202,88
Cuevas de Provanco.	1005	876	488,40				2569,40
Dehesa y Dehesa mayor.	1045	660	288,75				1995,75
Domingo Garcia.	1153	622	260,70				2035,70
Donhierro y Botahorno.	904	555	208,75				1665,75
Duraton.	474	350	229,55				1035,55
Duruelo y Cortos.	690	404	224,40				1518,40
Encinas.	1075	768	284,65				2127,65
Encinillas.	891	649	197,18				1737,18
Escalona.	3850	2244	729,50				6825,50
Escarabajosa de Cabezas.	1865	1222	365,85				3448,85
Escobar y agregados.	1110	999	527,18				2656,18
Espinar.	6476	3787	1640,93				11905,93
Esp'edo y Tizneros.	916	495	289,58				1700,58
Estebanvela y Francos.	1292	803	405,45				2498,45

Etreros.	1638	884	511,85				2855,85
Freseda de Cuellar.	458	297	190,58				945,58
Fresnillo de la Fuente.	762	490	240,90				1492,90
Fresno de Cantespino.	1465	997	416,62				2878,62
Frumales y agregados.	856	660	306,08				1802,08
Fuente de Santa Cruz.	2465	1442	547,80				4454,80
Fuente el Olmo de Fuentid ^a .	1555	1188	407,55				2930,55
Fuente el Olmo de Iscar.	559	352	228,52				1159,52
Fuentemilanos y agregados.	995	557	228,52				1758,52
Fuentemizarra.	490	550	179,85				999,85
Fuentepeñel.	8198	4584	1222,65				14004,65
Fuenterrehollo.	1037	653	224,40				1914,40
Fuentesauco.	2801	1765	665,78				5229,78
Fuentes de Cuellar.	905	572	289,38				1764,38
Fuertesoto y Tejares.	572	250	160,88				782,88
Fuentidueña.	1001	658	360,55				1999,55
Gallegos.	788	496	267,50				1552,50
Garcillan.	878	594	400,95				1872,95
Garcillan.	1156	825	394,55				2575,55
Gemeniño y Santovenia.	678	422	250,80				1530,80
Gomezerracín.	1442	1100	406,75				2948,75
Grado.	646	407	248,55				1501,55
Grajera.	516	525	197,18				1058,18
Higuera.	557	440	166,65				1165,65
Hinojosa y Aldehueta.	506	271	249,15				1026,15
Hoyuelos.	715	506	160,87				1381,87
Huertos.	854	550	201,50				1605,50
Chañe.	2827	1760	635,25				5222,25
Chatun.	546	585	206,25				1157,25
Ituro.	550	526	219,45				1075,45
Juarros de Riomoros.	521	365	122,92				1006,92
Jarros de Voltoya.	647	440	201,50				1288,50
Labajos.	4721	2906	885,58				8510,58
Laguna de Contreras y agdo.	1205	792	346,50				2541,50
Laguna Rodrigo.	555	224	129,52				708,52
La Losa y Navas de Riofrio.	661	385	207,08				1253,08
Languilla y Mazagatos.	624	595	306,90				1523,90
Lastras de Cuellar.	2542	1935	722,70				4997,70
Lastras del Pozo.	888	564	210,58				1662,58
Lastrilla.	1001	585	201,50				1787,50
Linares.	436	275	182,55				895,55
Losana.	615	440	145,55				1198,55
Lovingos.	665	602	231,83				1496,83
Maderuelo.	1091	688	421,58				2200,58
Madriguera.	2511	1470	628,65				4609,65
Madrona y agregados.	1522	714	402,60				2458,60
Marazoleja.	1534	750	264,85				2548,85
Marazuela.	1069	693	316,80				2078,80
Martin Miguel.	1215	660	287,95				2160,95
Martin Muñoz de la Dehesa.	885	476	245,05				1604,05
Martin Muñoz de las Posada.	5509	3500	827,48				9456,48
Marugan.	1352	770	289,58				2591,58
Matabuena y agregados.	1507	880	382,80				2769,80
Mata de Cuellar.	1219	725	355,95				2295,95
Mailla.	2615	1584	606,58				4805,58
Melque.	1427	1100	341,55				2868,55
Membibre.	547	585	160,88				1092,88
Miguelañez.	5122	1685	581,65				5588,65
Miguel Ibañez.	1024	704	228,55				1956,55
Montejo la Vega de la Serr ^a .	457	519	274,75				1050,75
Montejo de Arévalo.	2550	1376	529,65				4455,65
Monterrubio.	927	594	202,95				1723,95
Montuenga.	1145	669	358,88				2170,88
Moral.	1108	726	324,25				2158,25
Moraleja de Coca.	1551	1111	456,25				3098,25
Moraleja de Cuellar.	750	451	220,28				1421,28
Mozoncillo.	2999	1760	709,50				5468,50
Muñopedro.	2842	1662	494,18				4998,18
Muñoveros.	2455						

Prádena y Pradenilla.	2886	1687	795,50	5568,50
Puebla de Pedraza y Frades	776	440	216,15	1452,15
Rapariegos.	4471	992	444,68	2907,68
Rebollo.	994	627	220,28	1844,28
Remoado.	525	584	198	1105
Reventa.	1260	680	572,08	2512,08
Riaguas de San Bartolomé.	539	350	252,63	1101,63
Riahuelas.	457	275	157,78	849,78
Riaza.	14046	8254	2442	24722
Ribota y Aldealázaro.	627	440	276,58	1545,38
Riofrio de Riaza.	1178	689	505,60	2170,60
Roda.	804	605	245,85	1654,85
Sacramenia.	2575	1282	645,98	4502,98
Salceda.	646	436	251	1313
Saldaña.	451	285	163,55	899,55
Samboral.	1245	715	365,48	2325,48
Sanchonuño.	1403	1135	461,18	2997,18
San Cristóbal de Cuellar.	856	451	350,83	1617,83
San Cristóbal de la Vega.	1540	990	410,03	2940,03
Sangarcía.	4255	2287	855,05	7575,05
San Ildefonso.	9803	5295	1672,28	16768,28
San Martín y Mudrián.	950	605	407,55	1942,55
San Miguel de Bernuy.	691	435	260,70	1386,70
San Pedro de Gaillos.	1707	999	444,68	3150,68
Santa María de Nieva.	7946	4535	1504,05	13600,05
Santa María de Riaza.	421	275	181,50	877,30
Santa Marta y Cabrerizos.	657	385	240,90	1282,90
Santibañez de Aillon.	1087	745	463,65	2298,65
Santiuste de Pedraza y agd.	1535	719	454,58	2506,58
Santiuste de S. Juan Baut.	3722	2177	855,88	6752,88
Santo Domingo de Piron.	486	275	175,75	936,75
Santo Tomé del Puerto.	2165	1363	570,08	4098,08
Sauquillo de Cabezas.	1541	1045	492,55	5078,55
Sebúlcor y agregado.	854	525	290,40	1649,40
Segovia.	69241	31084	8411,70	5112
Sepúlveda.	11777	5881	1622,78	19280,78
Sequera de Fresno.	647	408	251,85	1286,85
Serracin.	548	343	155,65	1024,65
Siguero y Aldealapeña.	740	466	261,35	1467,55
Siguero.	627	395	189,75	1211,75
Sotillo y agregados.	474	298	148,80	956,80
Sotosalvos.	1807	977	367,95	3519,95
Tabanera la Luenga.	568	385	180,08	1133,68
Tabladillo.	926	499	176,55	1604,55
Tolocirio.	420	275	121,28	816,28
Torreadrada.	1460	1041	445,50	2946,50
Torrecañales y agregados.	1133	795	512,68	2240,68
Torreclilla del Pinar.	1286	990	405,90	2681,90
Torreiglesias.	1745	1210	458,08	3595,08
Torrevalde San Pedro.	1403	884	428,18	2715,18
Trecasas y Sonsoto.	615	358	257,40	1227,40
Turégano.	8672	3882	1074,68	15625,68
Turrubuelo y agregado.	600	377	231,85	1208,85
Urueñas.	1854	1452	565,95	3871,95
Valdeprados y Guijasalbas.	565	350	176,55	1066,55
Valdesimonte.	585	369	208,75	1162,75
Valdevacas de Montejo.	407	286	204,60	897,60
Valdevacas y el Guijar.	1944	1157	571,25	3452,95
Valdevarnés.	502	316	221,10	1039,10
Valseca.	5968	2288	608,05	6864,05
Vallidias y agregados.	1362	957	441,58	2740,58
Valverde.	5225	3005	451,60	9061,60
Valvieja.	545	376	200,48	1121,48
Valle de Tabladillo.	1667	1045	556,25	3248,25
Vallado.	1735	1520	579,15	5654,15
Valleruela de Pedraza.	866	546	307,75	1719,75
Valleruela de Sepúlveda.	1702	996	508,20	3206,20
Vegafria.	756	475	169,95	1400,95
Veganzones.	1800	971	471,90	5242,90
Vegas de Matute.	2567	1681	595,65	4790,65
Ventosa y Tejadilla.	365	255	156,13	754,13
Villacastin.	5500	2970	1076,65	9546,65
Villacorta y agregados.	859	506	295,35	1460,35
Villagonzalo.	613	398	187,28	1192,28
Villar de Sobrepesa.	1000	630	260,70	1890,70
Villaseca.	958	561	271,45	1770,45
Villaverde de Iscar y agd.	1362	1257	572,90	2971,90
Villaverde de Montejo y ag.	478	356	306,90	1120,90
Villeguillo.	825	550	253,95	1610,95
Villoslada.	1431	1056	275,90	2780,90
Yanguas.	1398	880	571,25	2649,25
Zamarrama.	4505	443	560,18	3508,18
Zarzuela del Monte.	5124	2510	898,93	6282,93
Zarzuela del Pinar.	2110	1159	588,23	3857,23
Total general.	526805	511074	120692,23	5112

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Estado del precio medio que han tenido en esta Capital los artículos de consumo que á continuación se espresan, en la tercera semana del presente mes.

	GRANOS.		CARNES.		CALDOS.		PAJA.	
	Hectolitros.	Peset. Cént.	Kilogramos.	Peset. Cént.	Litros.	Peset. Cént.	Kilogramos.	Peset. Cént.
Trigo.	19,69							
Cebada.	10,63							
Centeno.	11,68							
Maiz.								
Garbanzos.		00,67						
Arroz.		00,63						
Acete.		1,27						
Vino.		00,68						
Aguardiente.		1,27						
Carnero.		1,28						
Vaca.		1,39						
Tecino.		1,89						
De cebada.								00,04
De trigo.								00,52

Segovia 26 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Mariano Llovet.

Segovia 31 de Agosto de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Bernardo Lopez Quintana.

Administración económica de la provincia de Segovia.

La Dirección general de Contribuciones en circular de fecha 22 del actual, me dice lo siguiente:

«Para el mejor cumplimiento del artículo 8.º de la vigente Ley de Presupuestos que determina la admisión del primer décimo de los títulos del Empréstito de 175 millones de pesetas, en pago de cuotas territorial é industrial, correspondientes á años económicos, cuyos ejercicios estén cerrados, esta Dirección de conformidad y acuerdo con la Intervención general de la Administración del Estado, ha dictado las siguientes reglas en garantía de los intereses del Tesoro y de los contribuyentes, y con el fin de que el importante servicio de que se trata se lleve á cabo en todas las provincias con la debida unidad y precisión:

1.º Conforme á lo dispuesto por el art. 8.º de la Ley de Presupuestos de 21 de Julio último, el primer décimo de los títulos del Empréstito nacional forzoso de 1873 que se halle todavía en circulación, será admitido en pago de cuotas de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio, correspondientes á años económicos, cuyos ejercicios estén cerrados.

2.º Los Jefes económicos se pondrán inmediatamente de acuerdo con los Delegados del Banco para la recaudación, á fin de que, desde luego y sin entorpecimiento alguno se admitan á los contribuyentes dichos valores como metálico, por los años anteriores al de 1877-78, debiendo tener muy presente que los recargos de cualquier clase pertenecientes á partícipes así como el importe de los apremios y costas imputables al contribuyente, que se hayan causado en los expedientes ejecutivos han de cobrarse en efectivo metálico; pues los primeros décimos solo son admisibles en pago de las cuotas y recargos para el Tesoro

3.º El pago de dichas cuotas podrá hacerse parte en décimos y parte en metálico. Pero si resultase sobrante de los primeros, será indispensable su cesión al Tesoro por los contribuyentes.

4.º Para facilitar á los interesados la aplicación de los primeros décimos en la parte proporcional correspondiente al total débito, se les permitirá asociarse dentro de la respectiva localidad, á fin de que, con unos mismos valores puedan satisfacer las cuotas de cada uno.

5.º Al respaldo de los décimos que entregan los contribuyentes, suscribirán los mismos un breve endoso en esta forma:

A la Recaudación para pago de contribuciones, á saber:

	Pesetas.	Cts.
De Don		
por inmuebles de 1876-77..	21	
De Don		
por industrial de 1875-76..	28	
Cesión al Tesoro		2,50
Total	31,50	

(Fecha y firma).

Cuando el endoso sea de un solo contribuyente le autorizará este con su firma. Si el documento se aplicase al pago de diferentes cuotas, solo suscribirá el endoso el contribuyente á quien se aplica la mayor cantidad, quedando responsables mancomunadamente de la legitimidad del documento todos los interesados á quienes se aplique el pago.

6.º Los Agentes recaudadores abrirán listas de recaudación con arreglo al modelo adjunto, y á medida que hagan efectivos débitos en los que el todo ó parte de las cuentas sea satisfecho en décimos, llenarán sus distintas casillas. Estas listas las entregarán en las Delegaciones ó Sucursales del Banco, encar-

gadas de la recaudación, acompañadas de los décimos á que se refieran y parte correspondiente en metálico. Las Delegaciones ó Sucursales del Banco comprobarán el importe de cada relación y formarán un (resúmen) por clases de series y numeración de documentos.

7.º Para la práctica de las demás operaciones subsiguientes, se ajustarán así las Delegaciones como las Administraciones á lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Instrucción de 27 de Enero de 1876, en cuanto al recibo de los primeros décimos; y en cuanto á la data y remesa de dichos valores, á la instrucción dictada por la Dirección general de la Deuda en 1.º de Mayo último.

8.º Las listas prevenidas en la regla 6.º cuidarán los Jefes económicos bajo su responsabilidad de que se publiquen inmediatamente de ingresado su importe en la Recaudación, en el Boletín oficial de la provincia para que lleguen á conocimiento de los contribuyentes como medio de facilitar sus reclamaciones sobre cualquiera inexactitud que adviertan.

Y 9.º Dichas reclamaciones si se presentaran, serán admitidas y resueltas en primera instancia por los Jefes económicos, oyendo previamente al Agente recaudador que haya suscrito la lista y al Delegado, y de su presentación darán inmediatamente conocimiento á este Centro.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 31 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Bernardo Lopez Quintana.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

El día 20 de Setiembre próximo á las doce de la mañana y ante el Tribunal correspondiente darán principio los ejercicios de oposición que marca el art. 9.º del Real decreto de 10 de Agosto del año anterior, cuyo tenor es como sigue:

«Durante los últimos quince días del mes de Setiembre se verificarán los ejercicios de oposición que al efecto se determinen para designar los alumnos mas distinguidos que en el curso siguiente hayan de disfrutar las pensiones ó auxilios pecuniarios de los claustros respectivos acuerden. Dichas pensiones no podrán exceder en ningún caso de quinientas pesetas anuales para los alumnos de segunda enseñanza, y de setecientas cincuenta para los de Facultad.

Para ser admitido á estos actos, se exigirá que los aspirantes justifiquen falta de recursos y hayan obtenido tres notas de sobresaliente, ó dos por lo menos si solo hubieren cursado el primer año de estos periodos de enseñanza y lo solicitaren en debida forma antes del día 15 de Setiembre.

Los ejercicios consistirán en disertar cada opositor por espacio de mas de un cuarto de hora sobre un punto sacado á la suerte de entre cinco designados en el acto por el Tribunal, y relativos á las diversas asignaturas cursadas ya por el aspirante. Si hubiese alumnos de distintos años, se formarán varios grupos, de suerte que los de cada uno reúnan circunstancias análogas, y en tal caso los cinco puntos se variarán para cada grupo. Públicamente se leerán estos puros al verificarse el sorteo.

Ademas del ejercicio oral que se determina en el artículo anterior, habrá

otro escrito y al efecto se presentarán los opositores á las ocho de la mañana del día siguiente en el mismo sitio y ante el mismo Tribunal, sorteando otro punto de entre cinco dispuestos para cada grupo de aspirantes, los cuales, sin libros ni preparación alguna, escribirán sobre el tema que haya salido en suerte, una disertación en los términos parecidos á la que se escribe actualmente para los premios y con iguales formalidades. A las doce se dará lectura pública de estos trabajos, empezando por los de aquellos alumnos mas adelantados en su carrera.»

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los que se creyeren en el caso de solicitarlo. Segovia 30 de Agosto de 1878.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Ampliado por este curso el plazo señalado en el art. 5.º del Real decreto de 10 de Agosto del año anterior para el pago de los derechos académicos hasta fin de Setiembre próximo con arreglo á la disposición 1.ª de la circular de la Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria de 15 del actual, los alumnos que no lo hubieren verificado en el mes de Mayo último podrán efectuarlo en la Secretaría de este Establecimiento durante el mes próximo, previa la presentación de la inscripción de matrícula correspondiente.

Se advierte á referidos alumnos que de conformidad á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 6 de Julio del año anterior, todas las matriculas y papeletas de examen del curso actual solo tendrán validez académica hasta el 30 de Setiembre próximo y pasada esta fecha caducan todos los derechos que les conceden aquellas, necesitando otras nuevas para el próximo curso. Durante el referido mes de Setiembre estará abierta la matrícula para el curso académico de 1878 á 1879, en conformidad á lo que dispone el citado Real decreto de 6 de Julio del año anterior; debiendo advertir á los alumnos que hayan obtenido premio ordinario en alguna asignatura que con arreglo á la disposición 8.ª de las Instrucciones para la ejecución de los decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto ya citados, puedan solicitar del Sr. Director de este Instituto hasta el 30 del referido mes tantas matriculas de honor como premios hayan obtenido.

Los que se inscriban en enseñanza oficial, privada ó doméstica, pagarán en un solo plazo ó sea en el acto de solicitar la matrícula, la cantidad de 8 pesetas por cada asignatura, juntamente con 2 pesetas, 50 cént. por cada cédula de inscripción con arreglo á las mencionadas disposiciones.

Para ingresar en la segunda enseñanza, es indispensable ser aprobado en un examen de las materias que comprende la primera, segun dispone el art. 4.º del decreto de 29 de Setiembre de 1874, abonando cinco pesetas por derechos del mismo.

Los exámenes extraordinarios darán principio el día 16 y los de ingreso los días 19, 26 y 30 del mes próximo,

debiendo presentar los interesados las solicitudes con la debida anticipación para la formación del respectivo expediente. Segovia 30 de Agosto de 1878.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

Juzgado municipal de Cuellar.

Se encuentra sin proveer la plaza de Secretario suplente de este Juzgado.

Los que quieran aspirar á obtenerla, presentaran sus solicitudes documentadas con arreglo al artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia.

Cuellar 30 de Agosto de 1878.—El Juez municipal Suplente, Prudencio Hinojal.

Se arriendan los acreditados pastos del término de Teldomingo, en Genuño. Los ganaderos que deseen hacer proposiciones pueden presentarse ante el administrador Don Manuel de Sierra, plazuela de San Juan, 1.º, en Segovia, el que enterará del pliego de condiciones.

Asimismo se arrienda dicho término á pasto y labor; cabida de mas de 500 obradas, con muy buenos rompidos y abundantes pastos.

Se arriendan cuarenta y tres obradas de tierra labrantia sitas en término de Domingo Garcia y Miguelañez. Los que deseen tomarlas pueden enterarse de las condiciones en esta Capital, Plaza de Alfonso XII, 6, segundo, de seis á nueve de la mañana ó cuatro á ocho de la tarde.

El día 16 de Setiembre y hora de los dos de su tarde se arriendan en pública subasta los pastos de invierno y verano del término de Sacramenia, jurisdicción de Valverde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Si alguna persona quisiera mas pormenores puede personarse ante Pedro Gomez, de la misma vecindad, quien le suministrará todos los datos.

Agencia de Negocios de José Valverde y compañía. Calle Ancha, número 9, Segovia.

Esta casa compra toda clase de papel del Estado, Deuda amortizable con interés del 2 por 100, con tres cupones vencidos á 32 y 1/2 por 100, primeros décimos del Empréstito á 75 por 100, novenos á 30 y 1/2 por 100, recibos sin cangear á 30 por 100, intereses vencidos del 80 por 100 á los precios mas altos.

Tambien se encarga de la representación de Corporaciones y particulares con las garantías que se la exija.

Se arriendan por tiempo de seis años que empezarán á contarse el día 1.º de Octubre próximo el coto redondo denominado San Pedro de las Dueñas, sito en término municipal de las Lastras del Pozo, de esta provincia.

Dirigirse á D. José Pastor Magan, calle del Ave Maria, núm. 7 en Madrid, ó á su Administrador D. Pablo Martin Andrés, en Sangarcía.

Imp. de la V. de Alba á cargo de Santiuste